

**ESTATUTOS**  
**Asociación Hilandia**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación Hilandia se constituye una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

**Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3. Fines.**

Objetivos y Propósitos de "Hilandia"

**Desde el punto de vista artístico y artesanal:**

- Promover y preservar la cultura y el medioambiente a través de las artes y oficios tradicionales.
- Fomentar el aprendizaje y la enseñanza de técnicas artísticas y artesanales relacionadas con las fibras textiles.
- Facilitar espacios de encuentro, intercambio y difusión para la comunidad interesada en las artes, la artesanía y oficios textiles.
- Valorar y promover el uso de materiales naturales y sustentables en la creación artesanal.

**Desde el punto de vista social y humanitario:**

- Impulsar iniciativas y proyectos con impacto social y comunitario a través del arte, la cultura y el trabajo artesanal.
- Fomentar la inclusión, la colaboración y el desarrollo de redes de apoyo mediante actividades solidarias y de participación comunitaria.

**Artículo 4. Actividades.**

Actividades para el cumplimiento de los fines de "Hilandia"

- Organización de talleres, encuentros y espacios de aprendizaje relacionados con las artes, la artesanía y oficios textiles.
- Realización de eventos culturales y comunitarios, como festivales, exposiciones y ferias, para la difusión y promoción del arte y la artesanía.
- Divulgación de conocimientos sobre materiales y técnicas a través de distintos formatos, incluyendo asesoría, publicaciones, charlas y exhibiciones.
- Creación y distribución de material educativo y cultural para sensibilizar



sobre la importancia del arte textil y la artesanía

- Desarrollo de iniciativas solidarias que contribuyan al bienestar social mediante la creación y donación de piezas artesanales.

#### Artículo 5 Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en calle Paseo de la Habana, nº50, bloque 1 portal 1 piso 1 puerta A , Municipio Madrid, Provincia Madrid CP. 28036, y el ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es todo el territorio de España.

### CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 6. Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que estén al corriente de sus obligaciones de pago..

#### Artículo 7. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### Artículo 8. Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### Artículo 9. Adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados con derecho a voto presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la.

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del patrimonio de la asociación.

#### Artículo 10. Facultades.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.



- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 11. Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por una Presidenta/e, un vicepresidente/a una Secretaria/o y un Tesorero/a.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años.

#### Artículo 12. Reuniones.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidenta/e y a iniciativa o petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

#### Artículo 13. Facultades.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

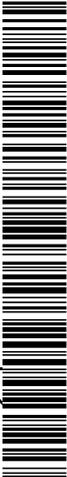
Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### Artículo 14. Presidente/a.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### Artículo 15 Vicepresidente/a.



El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones

#### Artículo 16. Secretario/a.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### Artículo 17. Tesorero/a.

El Tesorero/a llevará el libro de cuentas, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

#### Artículo 18. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. Tendrán voz pero no voto en la Asamblea General

#### Artículo 19. Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### CAPITULO IV ASOCIADOS/AS

#### Artículo 20. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### Artículo 21. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados/as:

- Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación sin derecho a voto
- De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

#### Artículo 22. Baja.



Los asociados/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer la cuota anual.

#### Artículo 23 Derechos.

Los asociados/as fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz, teniendo derecho a voto la Junta Directiva exclusivamente.
- d) Ser elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Artículo 24. Deberes.

Los asociados/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### Artículo 25. Derechos y deberes de los asociados de honor.

Los asociados/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

### CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

#### Artículo 26. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de asociados/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Los ingresos derivados de la realización y participación en las actividades objeto de la asociación
- d) Los ingresos derivados de la venta de publicaciones o materiales de producción propia financiados con fondos propios
- e) Cualquier otro recurso lícito.

#### Artículo 27 Patrimonio.

En el momento de la constitución, la Asociación carece de patrimonio.

#### Artículo 28. Duración del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de



diciembre de cada año.

## CAPITULO VI DISOLUCIÓN

### Artículo 29. Disolución.

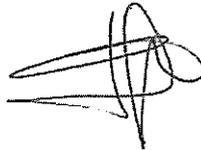
La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

### Artículo 30. Liquidación y destino del remanente.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

D./DÑA. <sup>NO 08</sup> D./DÑA. PILAR SANCHEZ RAMOS  
BLANCA FERNANDEZ NIF: 01105170C  
053589905

BMM



D./DÑA. ANGEL LUIS LERANA PALOY  
NIF: 00687122 C

